



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

*Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo*

*"Turismo es la Base"*

*"Turismo Sostenible en Ancash"*

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 079-2025-MPP/GM

Pomabamba, 22 de abril de 2025.

### VISTOS:

El Informe N°032-2025/MPP/GDUR/SCEOICU., de fecha 04 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano; el Informe N°418-2025-MPP/GDUR/G-ZASJ., de fecha 22 de abril de 2025 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes solicitan la **designación de Inspector** para la ejecución de la Actividad: "MANTENIMIENTO GENERAL DEL PUENTE CARROZABLE DE HUANCABAMBA DEL CENTRO POBLADO DE CHUYAS DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE POMABAMBA - ÁNCASH", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la vigente Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28607 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con el artículo II del Título 72 "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que: (...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico (...): norma legal que faculta al titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Pomabamba ejerce sus atribuciones como poder del estado dentro de su jurisdicción:

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: (...) "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" señala: "(...) La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...):"

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, con relación a la Supervisión de la ejecución contractual, establece: 62.1. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra o la conclusión del servicio. 62.2. Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad. 62.4. Sobre las obras, el reglamento establece, en los casos que corresponda, los supuestos en que se requerirá de un supervisor de obra, inspector de obra u otros. 62.5. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación. 62.6. El supervisor o inspector son responsables administrativa, civil o penalmente por los hechos de su autoría o acciones de inducción al error conforme a la normativa de la materia;

1

Jr. Huaraz S/N. - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash



alcaldia@municipomabamba.gob.pe

municipalidadpomabamba@municipomabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Pomabamba



www.munipomabamba.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

*Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo*

*"Bastante es un Buzón"*  
*"Equidad Institucional en Atención"*

Que, en el Artículo 186° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto a: Supervisión de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción. Establece lo siguiente: 186.1. La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. 186.2. El jefe de supervisión tiene al menos la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra y desarrolla sus funciones de acuerdo con el artículo 187. El supervisor no puede ser ejecutor ni integrante del plantel técnico en un mismo proyecto. 186.3. La Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal correspondiente establece la cuantía de las obras en las que es obligatorio contar con un supervisor. 186.4. Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción, que requiera supervisor, puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto al que hace referencia el numeral 186.3. 186.5. El plazo del contrato de supervisión de obra está vinculado al del contrato por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra. La supervisión puede comprender la liquidación de la obra cuando así lo contemplan las bases. En ese caso, el supervisor puede resolver el contrato si existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra;



Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 015-2025-MPP/GM.**, de fecha 10 de febrero de 2025, se aprueba la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO GENERAL DEL PUENTE CARROZABLE DE HUANCABAMBA DEL CENTRO POBLADO DE CHUYAS DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE POMABAMBA – ÁNCASH", por la suma total de S/ 41,065.98 (Cuarenta y Un Mil Sesenta y Cinco con 98/100 Soles);



Que, mediante **Informe N°032-2025/MPP/GDUR/SCEOICU.**, de fecha 04 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano, informa la necesidad de iniciar con las actividades para la ejecución del "MANTENIMIENTO GENERAL DEL PUENTE CARROZABLE DE HUANCABAMBA DEL CENTRO POBLADO DE CHUYAS DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE POMABAMBA – ÁNCASH", es necesario la designación de un inspector, durante el tiempo de la ejecución del Mantenimiento (24 días calendarios), por lo que para poder desarrollar con normalidad la ejecución de los trabajos, no contándose con presupuesto para el pago de un Supervisor de Obra, solicita la designación del Inspector mediante acto resolutivo quienes se encargan de verificar los trabajos de la ejecución del Mantenimiento;



Que, mediante **Informe N°418-2025-MPP/GDUR/G-ZASJ.**, de fecha 22 de abril de 2025 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en atención al Informe N°032-2025/MPP/GDUR/SCEOICU., del Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano, presenta la propuesta del personal que asumirá el cargo de Inspector de la Actividad: "MANTENIMIENTO GENERAL DEL PUENTE CARROZABLE DE HUANCABAMBA DEL CENTRO POBLADO DE CHUYAS DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE POMABAMBA – ÁNCASH", con la finalidad de iniciar los trabajos en dicha Actividad; solicita emitir acto resolutivo de designación de Inspector y propone a la Ing. JULY MAGALY FERNÁNDEZ FÉLIX Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 078-2024-MPP/A;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

*Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo*

*"Fomento al Turismo"*

*"Fomento al Turismo en el Municipio"*

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DESIGNAR, a la **Ing. JULY MAGALY FERNÁNDEZ FÉLIX** con CIP N° 96859 Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, como **Inspector de la Actividad: "MANTENIMIENTO GENERAL DEL PUENTE CARROZABLE DE HUANCABAMBA DEL CENTRO POBLADO DE CHUYAS DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE POMABAMBA – ÁNCASH"**, conforme a los considerandos expuestos a la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.** - ESTABLECER, que el servidor designado deberá velar directa y permanentemente por la correcta ejecución administrativa de la Actividad mencionada en el artículo precedente y del cumplimiento de los plazos bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la **Ing. JULY MAGALY FERNÁNDEZ FÉLIX** con CIP N° 96859 y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pomabamba para su conocimiento y fines pertinentes.



**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y la Página Web de la entidad ([www.municipalidadpomabamba.gob.pe](http://www.municipalidadpomabamba.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - POMABAMBA  
  
Ing. Rómulo Francisco Paredes Copa  
DNI N° 00484420  
GERENTE MUNICIPAL

RFPC/GM  
NMR/Sec GM  
C e  
Arch